

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Serán subvencionables por este programa los gastos, de las medidas programadas, efectivamente abonados por el Organismo Pagador entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Los informes anuales de ejecución, incorporarán para cada medida, cuando así lo permita la naturaleza de la misma, un seguimiento de los indicadores de género que propicie observar la evolución de los mismos a lo largo del periodo programado.

A efectos del presente programa serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 1307/2013, así como las siguientes:

- **Zona rural:** aquella en la que según la clasificación DEGURBA existe población residente en:
 - “Áreas de densidad intermedia, ciudades y periferias y áreas urbanas pequeñas”.
 - “Áreas débilmente pobladas, áreas rurales”.

En el mapa adjunto se muestran las zonas rurales de Navarra.

- **Agricultor a título principal (ATP).** La persona que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto Foral Legislativo 150/2002 (BON n° 96 de 09/08/2002), de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del registro de explotaciones agrarias de Navarra.
- **Agricultor activo,** La persona que cumple los requisitos que se establece el artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013.
- **Agrupación forestal.** Es aquella asociación de personas físicas o jurídicas que se establece con objeto de realizar una gestión conjunta de sus terrenos forestales, tanto en la fase de instalación como a lo largo de la vida de la masa forestal.
- **Condicionalidad.** Los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que deben cumplirse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- **Empresa forestal.** Aquellas cuyo objeto principal es la ejecución de repoblaciones, tratamientos selvícolas, mejora de infraestructuras forestales y aprovechamientos de productos forestales, maderables o no maderables.
- **Explotación agraria.** Bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, que constituyen en sí mismos una unidad técnico-económica.
- **Explotación forestal.** Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad forestal, cuyo objetivo principal es el productor, y poblado por especies

forestales de turno corto o medio.

- **Industrias agroalimentarias.** A los efectos del presente programa de desarrollo, son las orientadas a la elaboración, transformación y comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado.
- **Industrias de primera transformación forestal.** Las incluidas en los subsectores de aserrado, chapa y tablero y pasta de celulosa.
- **Matorral.** Pasto de especies arbustivas aprovechado a diente (incluye los helechales a diente y/o en corte).
- **Microempresa.** Según la Recomendación 2003/361/CE DO L nº 124, de 20/5/2003) de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, se define como aquella incluida en la categoría de pequeñas y medianas empresas (PYME) que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual, o balance general anual, no supera los dos millones de euros.
- **Montes catalogados.** Los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (para montes públicos) o en el Catálogo de Montes Protectores (para montes particulares).
- **Pastizal.** Pasto permanente de aprovechamiento, principalmente a diente, constituido mayoritariamente por especies herbáceas y, frecuentemente, salpicado de leñosas.
- **Plan de inversiones.** El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y planteamientos técnicos, económicos, sociales y financieros, proyecta poner en marcha el interesado para mejorar sus expectativas económicas, de empleo y calidad de vida en su entorno rural.
- **Pradera.** Pasto plurianual sembrado de gramíneas y/o leguminosas, con aprovechamiento generalmente mixto (siega/diente). Con el paso del tiempo puede naturalizarse (sustitución de especies sembradas por espontáneas), transformándose en prado natural o pastizal.
- **Prado natural/seminatural.** Pasto permanente, herbáceo y espontáneo, de origen natural o sembrado hace varios años, necesitado de labores de mantenimiento, y de aprovechamiento generalmente mixto (siega/diente) por tiempo indefinido.
- **Titular de explotación.** La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de su gestión.
- **Turno de corta.** Es el periodo de tiempo transcurrido entre la siembra, plantación o regeneración natural y la corta para el aprovechamiento maderable de la masa arbolada.
- **Unidad de trabajo agrario (UTA).** El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.
- **Linea de base para la medida de agroambiente y clima**

Normativa autonómica general

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

Normativa nacional relativa a Condicionalidad y Requisitos Mínimos de Gestión:

- Real Decreto 1078/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1075 /2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como las gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Normativa regional y nacional relativa a los requisitos mínimos aplicables a los abonos y productos fitosanitarios:

1. Fertilizantes

- a. Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5618

- b. Orden Foral de 22 de Noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se procede a la publicación de la aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/19/Anuncio-9/

- c. Orden Foral 359/2010, normas para la utilización de lodos de depuración en agricultura.

https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/99/Anuncio-0/

- d. Orden Foral 501/2013, por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de actuaciones para el periodo 2014-2017. Las explotaciones ubicadas en zonas vulnerables estarán sometidas a lo indicado en el programa cuatrienal de actuaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/24/Anuncio-0/

2. Fitosanitarios

- a. Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-19296

- b. Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las explotaciones agrarias deben realizar su producción bajo los principios de la gestión integrada de plagas (Anexo I del mencionado Real Decreto), que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11605

- c. Orden Foral 79/2012 por el que se establece el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios en Navarra

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/195/Anuncio-0/

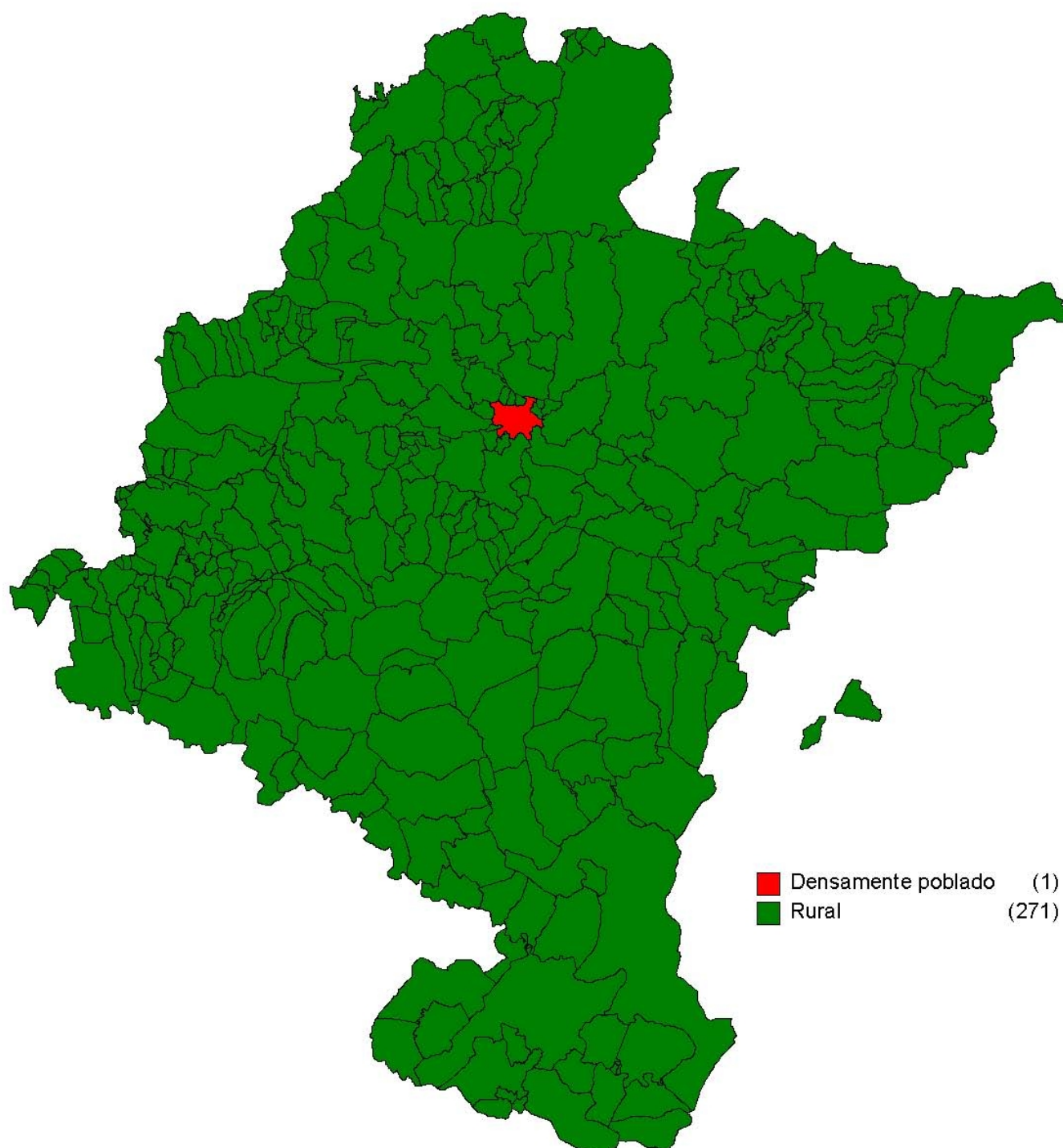
- d. Orden Foral 190/2013, de 7 de junio, por la que se establecen los modelos de registro de utilización de productos fitosanitarios y de registro de transacciones con productos fitosanitarios

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/124/Anuncio-14

- **Criterios de selección:** los criterios de selección se establecerán de forma que sean transparentes y que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Navarra en materia de desarrollo rural. En el apartado criterios de selección, se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de la operación, en todo momento, se tendrá en cuenta la no discriminación.

Cuando se lleve a cabo el estudio en detalle de los criterios de selección de operaciones a través del Comité de seguimiento del programa de desarrollo rural de Navarra 2014-2020 se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de la operación.

Zonas rurales de Navarra



Elaboración: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Fuente: Eurostat, JRC, EFGS, REGIO-GIS

Zonas rurales de Navarra